

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

COMPAÑÍA DE FIANZAS DE PUERTO RICO

**Armanda Vázquez Martínez
Examinadora**

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
ADMINISTRACION Y CONTROL.....	3
PAGOS DE DIVIDENDOS A ACCIONISTAS	5
LIBROS CORPORATIVOS	5
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN Y REGLAMENTO.....	5
JUNTA DE DIRECTORES.....	5
TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES	7
REASEGURO.....	10
REGISTROS Y LIBROS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADOR	11
ESTADOS FINANCIEROS	12
ESTADO DE SITUACIÓN SEGÚN EXAMEN.....	13
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS	14
RECONCILIACIÓN DE SOBRANTE NO ASIGNADO	15
COMENTARIOS A VARIAS PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACION	16
BIENES RAÍCES	16
EFFECTIVO EN BANCOS.....	19
PRIMAS POR COBRAR.....	23
EQUIPO ELECTRÓNICO	23
PÉRDIDAS POR PAGAR.....	24
OTROS GASTOS.....	25
OTROS ASUNTOS.....	26
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	27
RECONOCIMIENTO.....	31



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

8 de julio de 2002

Sr. Fermín Contreras Gómez
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Santurce, Puerto Rico

Estimado señor Comisionado:

Conforme a sus instrucciones y en armonía con la Notificación y Orden de Investigación Caso Número E-2001-179 del 11 de julio de 2001, se practicó un examen de las operaciones y transacciones de los negocios de seguros de:

COMPAÑÍA DE FIANZAS DE PUERTO RICO,

A quien se hará referencia como el Asegurador.

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2000. El mismo se llevó a cabo en las oficinas principales del Asegurador ubicadas en la Avenida Doménech # 112, Hato Rey, Puerto Rico.

El examen se efectuó de acuerdo a los procedimientos de auditoría recomendados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). Incluyó pruebas de registros, documentos de contabilidad y los procedimientos y normas

de intervención de cuentas considerados necesarios para realizar el examen. Estos procedimientos de auditoría fueron dirigidos para determinar la exactitud y admisibilidad de las partidas de los activos, de acuerdo al Artículo 5.010 del Código de Seguros de Puerto Rico y la razonabilidad de sus pasivos, conforme al Artículo 5.030 del referido Código.

Además, se verificó el cumplimiento con lo establecido por el Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento, así como aquellas Cartas Circulares y Normativas emitidas por el Comisionado de Seguros.

También se consideraron transacciones subsiguientes que afectaron la situación económica y estructura del Asegurador.

HISTORIA

El Asegurador se registró en el Departamento de Estado el 31 de mayo de 1961, y comenzó operaciones en septiembre del mismo año. El capital autorizado es de \$1,000,000, representado por 10,000 acciones comunes, con valor par de \$100 cada acción. Al comenzar sus operaciones, el capital pagado era de \$125,000 y el sobrante pagado y contribuido de \$62,800. Posteriormente, su capital pagado aumentó a \$750,000, conforme a lo requerido en el Artículo 3.090(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Según certificación de oficiales del Asegurador al 31 de diciembre de 2000, los accionistas del Asegurador eran las siguientes personas:

Accionistas	Número de Acciones	Por ciento %	Total
Edelmiro Martínez Veré	3,969.00	52.92	\$396,900
Linda C. Martínez	1,502.50	20.03	150,250

Leslie Martínez Damiano	1,656.50	22.09	165,650
Ted Martínez Carlo	186.00	2.48	18,600
Janalyn Martínez Carlo	186.00	2.48	18,600
	<u>7,500.00</u>	<u>100%</u>	<u>\$750,000</u>

ADMINISTRACION Y CONTROL

El Artículo 3.040(6) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que el Comisionado de Seguros podrá denegar la autorización de un asegurador para hacer negocios en Puerto Rico, si la mayoría de sus acciones emitidas y en circulación están poseídas o controladas directa o indirectamente por un solo individuo, o si un solo individuo tiene la facultad para disponer libremente de los activos del Asegurador. En virtud de las disposiciones del Artículo 3.210(8) del referido Código, el Comisionado de Seguros podrá revocar o suspender a un asegurador su autorización si un individuo posee o controla directa o indirectamente la mayoría de las acciones en circulación o si tiene la facultad de disponer libremente de los activos de dicho Asegurador.

El Lic. Edelmiro Martínez Veré, Presidente del Asegurador, posee el 52.92% de las 7,500 acciones en circulación del Asegurador y en unión a su esposa, la Sra. Linda C. Martínez quien posee el 20.03%, la proporción aumenta a 72.95%, incumpliendo el Asegurador con las disposiciones de la ley antes mencionada. Esta situación fue señalada en informes de exámenes anteriores.

Sin embargo, mediante Orden del Caso Número E-2000-433 del 21 de enero de 2001, la Oficina del Comisionado de Seguros le notificó al Asegurador que el acto del Sr.

Martínez Veré de poseer una mayoría de las acciones emitidas y en circulación de éste, es causal para suspender o revocar su certificado de autoridad.

Por lo tanto, se le ordenó al Asegurador que el Sr. Martínez Veré tenía que disponer de aquellas acciones que lo colocan en posición de accionista mayoritario. En reunión de Junta Extraordinaria de Accionistas el 16 de febrero de 2001, el Sr. Edelmiro Martínez Veré, informó que había dispuesto en esa misma fecha de 275 acciones de capital corporativo. A esos efectos, se procedió a cancelar el Certificado Número 1 por 3,969 acciones y se emitieron los siguientes Certificados, por lo que el Sr. Martínez Veré redujo su participación de 52.92%, según mencionamos en la anterior tabla, a 49.26%, según mostramos en la siguiente tabla:

Accionistas	Número de Acciones	Número de Certificado
Edelmiro Martínez Veré	3,694	9
Manuel Fernández Mejías	250	7
Yvette Martínez Soto	25	10
	3,969	

Como resultado de la venta y la redistribución de las acciones, el Sr. Martínez Veré recibió un Pagaré Personal del Lcdo. Manuel Fernández Mejías por la cantidad de \$34,250, pagaderos en o antes del 16 de febrero de 2004, en moneda de curso legal con intereses a razón del seis por ciento (6%) anual.

Además, mediante cheque 3786 del 21 de febrero de 2001, recibió \$2,000 de la Sra. Yvette Martínez y un Pagaré Personal por la cantidad de \$1,425, pagadero en o antes del 28 de febrero de 2002.

PAGOS DE DIVIDENDOS A ACCIONISTAS

Durante el período examinado, el Asegurador pagó dividendos a sus accionistas, según presentamos en la siguiente tabla:

	1997	1998	1999	2000
Sobrante no Asignado	\$1,142,547	\$1,106,717	\$1,062,564	\$903,646
Capital	750,000	750,000	750,000	750,000
Dividendos	392,547	356,717	312,564	153,646
Dividendos Pagados	160,000	365,000	365,000	293,106
(Exceso) Dividendos Pagados	\$232,547	(\$8,283)	(\$52,436)	(\$139,460)

El Artículo 29.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que el Asegurador por acciones del país no pagará ningún dividendo en efectivo a los accionistas, si no es de aquella parte de sus fondos sobrantes disponibles que se deriven de cualquier beneficio neto realizado en su negocio.

Para los años 1998, 1999 y 2000, el pago de dividendos no estuvo conforme dispone el Artículo de Ley antes mencionado, ya que excedió el sobrante neto del Capital requerido para dichos años.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN Y REGLAMENTO

Los Artículos de Incorporación y el Reglamento Interno del Asegurador no fueron objeto de enmiendas durante el período sujeto a este examen.

JUNTA DE DIRECTORES

Al 31 de diciembre de 2000, la Junta de Directores del Asegurador eran las siguientes personas:

Lcdo. Edelmiro Martínez Veré	Presidente
Leslie Martínez Damiano	Vicepresidente
Linda C. Martínez	Secretaria
Leslie Martínez Damiano	Tesorera

Los Oficiales del Asegurador eran los siguientes:

Lcdo. Edelmiro Martínez Veré	Presidente
Leslie Martínez Damiano	Vicepresidente
Yvette Martínez	Secretaria
Leslie Martínez Damiano	Tesorera

Según información entregada por el Asegurador, la Junta de Directores estaba compuesta por los Directores antes mencionado. Sin embargo, la misma mantiene un número menor de Directores de los que requiere el Artículo 28.050(7) del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo que el Asegurador no cumplió con el mismo.

Mediante Orden Caso Número E-2001-06 del 21 de enero de 2001, la Oficina del Comisionado de Seguros, le impuso una multa y le ordenó al Asegurador celebrar una asamblea extraordinaria a fin de elegir los Directores necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.050(7), supra.

En cumplimiento con dicha Orden, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de febrero de 2001, el Asegurador procedió a nombrar sus nuevos Directores, los cuales son:

Lcdo. Edelmiro Martínez Veré	Presidente
Lcdo. Manuel Fernández Mejías	Vice-Presidente
Leslie Martínez Damiano	Tesorera

Yvette Martínez
Edelmiro Martínez Carlo

Secretaria
Secretario Auxiliar

TERRITORIO Y PLAN DE OPERACIONES

El Asegurador está autorizado únicamente a suscribir seguros de garantía en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.090 del Código de Seguros de Puerto Rico. La suscripción de estos negocios se lleva a cabo por medio de apoderados de fianzas autorizados, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 22 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Los apoderados remesan quincenalmente las primas cobradas, junto con los “Acuerdos de Convenio de Indemnización” firmados por los fiados. Las primas de las fianzas suscritas se determinan a base de un 8% del monto de las fianzas impuestas por los tribunales de Justicia. De estas primas, los Apoderados reciben un 25% de comisión.

También, el Asegurador suscribe fianzas civiles cuyas primas se determinan a base del 2% del monto de las fianzas requeridas a contratistas.

De la investigación realizada, se encontró que desde el 12 de agosto de 1988, el Asegurador mantenía un contrato para expedir fianzas para los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (Cooperativa AEE). Este contrato se renovó el 29 de enero de 1998. En una de las cláusulas del contrato se estipuló que el mismo tendría una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de efectividad de este. Sin embargo, mediante Resolución Corporativa del 12 de julio de 1999, se autorizó a la Secretaria de la Junta de Directores

a firmar un Contrato de Transacción y Estipulación efectivo el 29 de julio de 1999, con dicha Cooperativa.

En este contrato se estipuló que entre el 12 de agosto de 1988, hasta el 29 de enero de 1999, la Cooperativa AEE otorgó una serie de préstamos [en el transcurso de sus operaciones], los cuales fueron afianzados por el Asegurador. Con relación a dichas fianzas, la Cooperativa le había requerido el pago de varias reclamaciones al Asegurador, relativas a incumplimientos por parte de varios socios-deudores de la obligación prestataria contraída con la Cooperativa. (Véase tópico: Pérdidas por Pagar).

Debido a que la validez de las deudas que la Cooperativa AEE le reclamó al Asegurador por concepto de incumplimiento de los préstamos afianzados fue objeto de controversia bonafide entre las partes, con el propósito de evitar los costos inconvenientes de una prolongada litigación y dar por terminada la referida controversia, el Asegurador y la Cooperativa AEE estipularon la total liquidación de la deuda bajo los siguientes términos:

- El Asegurador le pagará a la Cooperativa la suma total de cuatrocientos mil dólares (\$400,000).
- El primer pago sería de \$50,000 a la fecha de la firma del contrato.
- El Asegurador pagará 5 pagos anuales de \$70,000 en cada aniversario del contrato.
- La suma aplazada de \$350,000 no devengará intereses de clase o tipo alguno.

También se estableció que se considerarán excluidos del mismo, todos los préstamos que en el término de 90 días, a partir de la fecha del Acuerdo, la Cooperativa mediante Declaración Jurada, certifique que se encuentran al día y en cumplimiento de sus términos y condiciones de pago.

Mediante Declaración Jurada del 29 de octubre de 1999, el Sr. Francisco Negrón Rosario, Presidente Ejecutivo de la Cooperativa AEE, le certificó al Asegurador en un Anejo sometido con la misma, varios casos que estaban contemplados en el Acuerdo de Transacción, pero al momento estaban al día.

Como evento subsiguiente al período examinado, se encontró que para el año 2001, el Asegurador mantiene este tipo de contrato con las siguientes Cooperativas:

- Cooperativa de Ahorro y Crédito de Manatí
- Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Triple – S
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Caribe Coop

Cabe señalar que el Artículo 4.080(9) del Código de Seguros de Puerto Rico señala que el seguro de garantía incluye seguro de crédito y a su vez define seguro de crédito como seguro contra pérdidas o daños resultantes de la falta de pago al Asegurado por deudores de éste. Por lo tanto, el Asegurador está autorizado a ofrecer dicha clase de seguro.

Por otro lado, el Artículo 4.090 (4) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que el seguro de fianzas de garantías incluye la indemnización a instituciones financieras en el caso de incumplimiento de la obligación del socio prestatario de la cooperativa.

De acuerdo con el Artículo 11.110 (1) del referido Código, el Asegurador no tiene que someter los modelos y formas que pretenda utilizar en las fianzas de garantía a la Oficina del Comisionado de Seguros para su análisis y aprobación, no obstante así

reconocido en este artículo de ley, el Comisionado podrá requerir que determinados formularios de fianzas sean sometidos para su consideración y aprobación cuando el interés público así lo justifique. Durante el período del examen, no se encontró evidencia de que el Asegurador sometió a la Oficina del Comisionado de Seguros, los contratos que se efectuaron con la Cooperativa de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, ni de las cuatro Cooperativas de Ahorro y Crédito mencionadas anteriormente cuya evaluación era necesaria con el propósito de proteger los intereses de los asegurados y los reclamantes, esto en violación al Artículo 11.110 (4), supra.

Otro evento subsiguiente al período examinado fue que mediante carta del 26 de octubre de 2001, el Asegurador le notificó a la Oficina del Comisionado de Seguros, sobre la designación del Sr. Miguel Rodríguez Muñiz como Agente General de éste y sometió el Acuerdo de Administración, Gerencia y Agencia con fecha del 15 de mayo de 2001, y una enmienda a dicho Contrato efectiva el 19 de octubre de 2001, ambos firmados por el Sr. Edelmiro Martínez Veré, en representación del Asegurador, el Sr. Miguel Rodríguez Muñiz, como Agente General y en representación de la Corporación Doménech Insurance Agency, Inc. (denominada “Advance Management Corporation” conforme a la enmienda sometida).

REASEGURO

Durante el período examinado, el Asegurador no mantuvo contratos de reaseguro para protegerse contra posibles pérdidas que pudieran afectar su condición financiera. En lugar de este tipo de contrato, el Asegurador requiere garantías para

emitir las fianzas tales como pagarés hipotecarios al portador, pagarés de garantía personal, convenios de indemnización notariados y certificados de depósitos.

REGISTROS Y LIBROS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADOR

El Asegurador mantiene un sistema de contabilidad combinado a base de acumulación y de recibido y pagado para las cuentas de ingresos y gastos, el cual se lleva en forma computadorizada. Los libros de contabilidad, consisten de registros de ingresos y de gastos de efectivo, entradas de jornal, entradas de ajustes mensuales, mayor general, registro de fianzas criminales, civiles y confiscadas.

El Asegurador fue auditado por la firma de contadores públicos autorizados, Rivera-Rodríguez & Company, quienes según carta del Asegurador fechada el 11 de diciembre de 2000, fueron contratados por éste para llevar a cabo las auditorías anuales, y certificaron sus estados financieros al 31 de diciembre de 2000.

Cabe señalar, que aunque el Asegurador notificó a la Oficina del Comisionado de Seguros, sobre la contratación de la firma Rivera-Rodríguez & Company, no cumplió cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que en dicha notificación no incluyó una declaración del presidente, el tesorero y el presidente del comité de auditoría (si alguno) respecto si en los 24 meses precedentes al 31 de diciembre más reciente existieron desacuerdos con el contador anterior con relación a cualquier asunto tocante a principios o prácticas de contabilidad, descubrimientos en los estados financieros, o procedimientos de auditoría, que si no hubiesen sido resueltos a satisfacción del contador anterior, hubiesen sido causa para mencionarlos en su opinión. El Asegurador

también requerirá, por escrito, de su contador anterior, que le provea de una carta dirigida al Comisionado de Seguros, en la cual declare si está o no de acuerdo con las declaraciones vertidas en la carta del Asegurador al Comisionado y el Asegurador enviará la carta del contador anterior junto con la de él al Comisionado de Seguros.

Los estados financieros sometidos no cumplieron con lo dispuesto por el Artículo 14 (C) de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que no incluían el Informe sobre la evaluación del control interno por el contador público autorizado independiente. La firma de contadores, nos proveyó parte de la documentación e información referente a la auditoria del Asegurador.

ESTADOS FINANCIEROS

El Estado de Situación que se presenta a continuación refleja la condición económica del Asegurador al 31 de diciembre de 2000, según examen. Se tomó como base para el examen, el Informe Anual de 2000, archivado en esta Oficina, así como los estados financieros auditados por la firma de contadores públicos autorizados, Rivera-Rodríguez & Company.

A continuación se presentan los siguientes estados financieros:

- Estado de Situación al 31 de diciembre de 2000, presentando los ajustes de examen
- Reconciliación de Sobrante al 31 de diciembre de 2000

COMPAÑÍA DE FIANZAS DE PUERTO RICO
ESTADO DE SITUACIÓN SEGÚN EXAMEN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

	Balance según Informe Anual	Ajustes de Examen	Reclasificación de Examen	Balance según Examen
Activos				
Bonos	\$ 1,924,699			\$ 1,924,699
Acciones Comunes	78,375			78,375
Bienes Raíces	200,071			200,071
Efectivo en Bancos	451,446	(18,530)		432,916
Primas por Cobrar	39,250	(5,760)	(8,373)	25,117
Equipo Electrónico	29,685	(12,516)		17,169
Intereses por Cobrar	15,210			15,210
Total de Activos	\$ 2,738,736	(\$ 36,806)	(\$ 8,373)	\$ 2,693,557
Pasivos				
Pérdidas por Pagar	\$ 1,518,869	(\$ 50,170)		\$1,569,039
Gastos de Ajustes de Pérdidas	15,000			15,000
Otros Gastos	130,057	(3,324)	8,373	125,008
Cantidades Retenidas por el Asegurador en beneficio de otros	115,289			115,289
Reserva Agregada de Pasivos	55,875			55,875
Total de Pasivos	\$ 1,835,090	(\$ 53,494)	\$ 8,373	\$1,880,211
Capital y Sobrante				
Capital Pagado	\$ 750,000			\$ 750,000
Sobrante Pagado y Contribuido	62,800			62,800
Sobrante sin Asignar	90,846	90,300		546
Total de Capital y Sobrante	\$ 903,646	\$ 90,300		\$813,346
Total de Pasivos, Capital y Sobrante	\$ 2,738,736			\$ 2,693,557

COMPAÑÍA DE FIANZAS DE PUERTO RICO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Ingreso de Suscripción

Primas Ganadas	<u>\$2,069,269</u>
Deducciones:	
Pérdidas Incurridas	\$ 456,300
Gastos de Ajustes incurridos	197,419
Otros gastos de suscripción incurridos	1,495,335
Total de deducciones por suscripción	<u>2,149,054</u>
Pérdida neta en suscripción	\$ (79,785)

Ingreso de Inversión

Ingreso neto por inversión	\$ 70,262
Ganancia o Pérdida no realizada	<u>15,125</u>
Ganancia neta de inversión	\$ 85,387

Otros Ingresos

Ingreso Neto antes de dividendos	\$ 5,602
Contribución sobre Ingresos	<u>2,744</u>

Ingreso Neto \$ 2,858

COMPAÑÍA DE FIANZAS DE PUERTO RICO
RECONCILIACIÓN DE SOBRANTE NO ASIGNADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Sobrante no Asignado		<u>\$90,846</u>
Menos: Ajustes de Examen		
Efectivo en Bancos	\$18,530	
Primas por Cobrar	5,760	
Equipo Electrónico	12,516	
Pérdidas por Pagar	50,170	
Otros Gastos	3,324	
Total de Ajustes	<u> </u>	<u>90,300</u>
Sobrante no Asignado según Examen		<u>\$ 546</u>

COMENTARIOS A VARIAS PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACION**BIENES RAÍCES****\$200,071**

De conformidad con el Artículo 6.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Asegurador realizó la inversión en bienes raíces donde está localizada su oficina principal.

Como evento subsiguiente, mediante acuerdo de opción de compra con fecha del 16 de mayo de 2001, la Sra. Leslie Martínez Damiano en representación del Asegurador y como compradores el Sr. Edelmiro Martínez Veré y su esposa, llegan a un acuerdo de compra donde los compradores tienen una opción de compra por un término de 60 días, contados a partir de la fecha de este otorgamiento por la cantidad de \$500,000, pagaderos al cierre.

Mediante Certificado de Resolución del 22 de junio de 2001, la Secretaria de la Junta de Directores, certificó que en reunión extraordinaria del 15 de junio de 2001, la Junta de Directores del Asegurador, autorizó al Lcdo. Manuel Fernández Mejías, Vice-Presidente, para representar a éste en la escritura pública a ser otorgada para venderle, cederle y traspasarle al Lcdo. Edelmiro Martínez Veré, el solar y edificio que pertenecen al Asegurador.

Posteriormente, mediante Escritura Número 11 (Poder Especial) del 1 de mayo de 2001, el Sr. Martínez Veré, autorizó a la Sra. Leslie Martínez como Apoderada para que en su nombre y representación comprara el solar y edificio mencionados.

Mediante Escritura de Compraventa Número 125 del 27 de junio de 2001, comparecieron el Asegurador, representado por el Lcdo. Manuel Fernández Mejías y los compradores, representados por su Apoderada, la Sra. Leslie Martínez adquirieron la propiedad por el convenido y ajustado precio de \$508,000 de los cuales los compradores hicieron un pago por adelantado de \$386,145.26. Los restantes \$121,854.74, se pagarán como precio aplazado en quince (15) años a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura (27 de junio de 2001). Esta cantidad devengará intereses a razón de un 8³/₄% y vencerá el 1 de julio de 2016, cuyo pago se evidenciará por la constitución de un pagaré personal suscrito en esta misma fecha. En el Pagaré se estableció que el principal y los intereses de esta obligación se pagarán a su vencimiento (2016).

Conforme a información presentada por el Asegurador, el precio acordado en la transacción, es producto de una tasación independiente realizada por un tasador contratado por la entidad que otorgó el financiamiento hipotecario, el cual tasó la propiedad con un valor en el mercado de \$508,000.

Esta propiedad, tenía inscrita en el Registro de la Propiedad una hipoteca en garantía de un pagaré al portador, vencadero a la demanda por la cantidad de \$315,000, según consta de la escritura número 2 otorgada el 15 de mayo de 1995.

En la misma fecha de la compraventa se otorgó una escritura de Subordinación de Hipoteca, mediante la cual el Sr. Martínez Veré y su esposa acordaron subordinar la hipoteca anterior que garantizaba el pagaré al portador de \$315,000 quedando dicha hipoteca registrada en segunda posición, ocupando el primer rango un pagaré por la

cantidad de \$406,000 suscrito por los esposos Martínez a favor de Beneficial Mortgage Corporation.

Según el Asegurador, luego de esta transacción, éste quedó liberado de cualquier obligación relativa al pagaré al portador por \$315,000. Sin embargo, el Asegurador no ofreció detalles precisos sobre si los nuevos compradores asumieron en su carácter personal, dicha deuda u otras razones válidas para que este pagaré de \$315,000 se cancelará al momento de la compraventa indicada.

De igual forma, la cantidad aplazada de \$121,854.74, constituye un activo no admitido para el año 2001, por considerarse como un préstamo a los principales accionistas del Asegurador contrario al Artículo 5.020(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Se le notifica al Asegurador que con relación a la compraventa efectuada entre éste y los esposos Martínez, para la cual se emitió un Pagaré a favor de éste por la cantidad de \$121,854.74, el cual tiene fecha de vencimiento para el 16 de julio de 2016, donde los intereses y principal de la obligación se pagarán en dicha fecha, en lugar de efectuarse en forma aplazada. Esta transacción constituye una inversión prohibida conforme al Artículo 6.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone:

“ Un asegurador no podrá adquirir un activo a menos que no esté atrasado con respecto al pago de intereses, dividendos u otras distribuciones”.

Además, el Artículo 6.050(1) de dicho Código el cual dispone:

“Un asegurador no podrá, directa o indirectamente:

(1) Invertir en una obligación o valor de, u otorgar u ofrecer una garantía para el beneficio de, o a favor de, un oficial o director del asegurador”.

Cabe señalar, que efectivo el 16 de mayo de 2001, el Asegurador acordó con los esposos Martínez, el arrendamiento de la propiedad por el término de 15 años con un canon mensual de arrendamiento fijo de \$6,000.

EFFECTIVO EN BANCOS

\$451,124

El Asegurador presentó un balance de \$451,446 para esta cuenta al 31 de diciembre de 2000. La distribución de esta partida es la siguiente:

- Cuentas Corrientes para gastos operacionales
- Cuentas de Ahorros
- Fondos custodiados por corredores de valores
- Bóveda dentro de la oficina principal del Asegurador

En la revisión de esta cuenta encontramos varias actividades que entendemos deben ser consideradas como fallas de control interno, conforme al “Examiners Handbook” publicado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC).

La definición de “Control Interno” conforme al Artículo 19 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, comprenderá el plan de organización y los métodos y medidas coordinados adoptados por la empresa para salvaguardar sus activos, probar la precisión y confiabilidad de su contabilidad,

promover la eficiencia operacional y alentar la adhesión a las políticas prescritas por la gerencia.

Al igual que el examen anterior, las fallas encontradas para este período de examen, se consideran materiales y pueden afectar en el sentido de que el activo sea utilizado indebidamente por el Asegurador. A continuación presentamos dichas fallas:

• **Banco Popular Ahorros** **\$22,354**

Esta es una cuenta de ahorros que mantiene el Asegurador para obtener intereses. Sin embargo, el 25 de febrero de 1999, el Asegurador transfirió la cantidad de \$137,000 de esta cuenta a la cuenta de colaterales para la devolución de una colateral, cuando ya éste tiene establecida una cuenta para estas transacciones.

• **BBV-Cheques** **\$106,103**

Según información ofrecida por el Asegurador, esta es su cuenta operacional. En la misma se depositan los cobros de las fianzas, tanto criminales como civiles. También se reciben transferencias de fondos de la cuenta de Colaterales cuando hay que devolver una colateral. Debido a que esta es la cuenta operacional, en la misma se depositan los pagos hechos por los oficiales del Asegurador, relacionados con cuentas por cobrar a Oficiales.

En esta cuenta se depositaron \$329,681 correspondientes a los pagos de los Oficiales del Asegurador, los cuales se utilizaron para cubrir \$267,635 del Menoscabo de escritorio del año 1999, Caso Núm. E-2000-347 del 15 de octubre de 2000, y \$61,748 para cumplir con la relación 3:1 de la relación de prima neta a excedente. Estos pagos fueron los siguientes y los mismos fueron cargados contra unas cuentas por cobrar de oficiales del Asegurador:

Sr. Edelmiro Martínez, Jr.	\$280,000
Sr. Edelmiro Martínez, Jr.	36,000
Sra. Leticia Malagón	13,181
Sra. Leslie Martínez	500

En el caso de referencia, el 15 de diciembre de 2000, el Comisionado de Seguros y el Asegurador suscribieron una estipulación la cual le permitía a esta última retirar el dinero aportado una vez se determinara en una auditoría de campo que no existía el alegado menoscabo, siempre y cuando cumpliera con el requisito mínimo de capital y la relación de primas netas a su excedente para tenedores de pólizas. Posteriormente, el 9

de agosto de 2001, se enmendó esta estipulación para acordar que si en la auditoría de campo se determinaba que no era necesaria dicha aportación y se cumplía con el requisito de 3 a 1 en la relación de prima neta a excedente del Asegurador, éste no retirará la cantidad recobrada de los préstamos a oficiales y accionistas.

Con relación al pago de \$280,000 cabe señalar que el Sr. Edelmiro Martínez Veré emitió el cheque personal número 1285 por \$280,000 del 16 de enero de 2001. Con relación a este pago, el Asegurador emitió el Recibo de Caja Número 13686 del 16 de enero de 2001 por \$280,000 como depósito especial según Estipulación Número E-2000-347 y depositó el mismo en su cuenta operacional el 16 de enero de 2001. Cabe señalar, que en el estado de cuenta del mes de enero de 2001, de la cuenta de Inversiones que mantenía el Asegurador con el corredor de valores, Morgan Stanley Dean Witter, se registró un préstamo al margen que hizo el Sr. Edelmiro Martínez Veré, el 16 de enero de 2001 por \$280,000. Posteriormente, el 5 de julio de 2001, el Asegurador emitió el cheque número 433 por la cantidad de \$295,000. El cheque correspondía a un préstamo de oficiales que éste le otorgó al Sr. Edelmiro Martínez Veré. Para este préstamo, el Asegurador emitió el cheque número 6839 del 5 de julio de 2001. En el estado de cuenta de dicho Corredor al 30 de junio de 2001, el balance de dicho préstamo era de \$294,417.87, el cual incluyó los intereses generados por el mismo. Según se refleja en dicho estado, el corredor recibió el pago del préstamo el 10 de julio de 2001.

De los \$36,000 del Sr. Edelmiro Martínez, se encontró que éste emitió el cheque número 1268 del 6 de diciembre de 2000. Para este pago, el Asegurador emitió el Recibo de Caja Número 13638 del 7 de diciembre de 2000, como abono a cuenta de oficiales y depositó el mismo el 8 de diciembre de 2000. El Asegurador emitió el cheque 6839 por \$36,000 con fecha del 7 de diciembre de 2000, a favor de éste por pago de dividendos. Este pago se hizo de la cuenta operacional del Asegurador, en la cual también se hizo el depósito de los pagos recibidos.

Dada las circunstancias en que el Asegurador cubrió el Menoscabo de escritorio del año 1999, Caso Núm. E-2000-347 por la cantidad de \$329,681, entendemos que no cumplió con las disposiciones del Artículo 29.390 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que utilizó sus propios fondos perjudicando su situación financiera.

También se considera una práctica desleal de acuerdo al Artículo 27.060(2) del referido Código, ya que el Asegurador presentó una transacción en libros con respecto a su situación financiera, relacionada con la Orden de Menoscabo mencionada.

Por otra parte, de esta cuenta se están reclasificando \$18,530 a la cuenta de Colaterales.

- **1010-BBV-Colaterales**

\$115,289

Esta cuenta se utiliza para depositar las colaterales en efectivo que recibe el Asegurador, por las fianzas emitidas. Cuando se va hacer una devolución de colateral, de esta cuenta se transfiere la cantidad a devolver a la Cuenta-BBV-Cheques para hacer el pago. Se verificó la cuenta mediante la libreta de ahorros y el listado de fianzas vigentes que nos proveyó el Asegurador.

Se verificó el balance al 31 de diciembre de 2000, el cual debió ser de \$115,288.60 conforme a los balances de las fianzas que el asegurador mantenía vigentes a esa fecha.

Nombre	Fecha de Expedición	Cantidad
Víctor Ramírez	1-23-98	1,000.00
“ “	3-10-98	1,200.00
“ “	5-28-98	800.00
E.D.Kingsbury	4-21-94	5,000.00
Antonio Ramírez	10-14-91	1,000.00
Doménech Security	6-23-98	16,338.60
Muelle 13, Inc.	5-21-99	3,000.00
Griselda Rodríguez	6-16-97	450.00
Aurelio Torres	1-31-96	15,000.00
Juan Morillo	1-31-95	70,000.00
Peten A. Boatens	5-15-98	1,500.00
Balance		\$115,288.60

El balance al 31 de diciembre de 2000, presentado por el Asegurador en sus libros fue de \$96,759, sin embargo éste hizo un depósito a la cuenta, el 1 de febrero de 2001, por la cantidad de \$18,225.73 para llevar dicha cuenta a su balance real. Cabe señalar que este depósito se hizo mediante un cheque expedido de la cuenta operacional del Asegurador o sea que no pertenecía necesariamente a dinero de colaterales. Se están reclasificando \$18,530 de la cuenta operacional correspondientes a colaterales.

En abril y mayo de 1999, se transfirieron \$81,000 y \$54,000 respectivamente de la cuenta Colaterales-Cuenta 1010 a la cuenta BBV-Cheques-Cuenta 1008 para la devolución de una colateral del año 1993, Caso-Felicita Ortiz Aponte, Fianza G-27-390 (Colateral Gualberto Negrón).

Cabe señalar, que el cobro de la colateral fue hecho el 29 de abril de 1993, y se depositó en ese momento en la cuenta Roig-Cheques, la cual pasó a hacer BBV-Cheques (cuenta-1008), por lo que el dinero de la colateral a devolver, ya estaba depositado en dicha cuenta, por lo tanto no era necesario transferir dinero de la cuenta de colaterales.

Otro caso donde ocurrió esta situación fue el Caso- Cruz Maldonado Rivera fianza G-26-205. El depósito de esta colateral se hizo el 9 de noviembre de 1992, a la cuenta Roig-Cheques (BBV-Cheques) por la cantidad de \$121,000. Posteriormente, el 22 de julio de 1997, transfirieron \$121,000 de la Cuenta 1010 (Colaterales) a la Cuenta BBV-Cheques (1008) para la devolución de la colateral.

PRIMAS POR COBRAR

\$41,863

Para esta cuenta, el Asegurador presentó en su Informe Anual al 31 de diciembre de 2000, un balance de \$74,221 de los cuales indicó como activo admitido \$39,250 y no admitido \$34,971.

El saldo de esta partida está compuesto de las primas de fianzas criminales por cobrar a apoderados. Esta partida se ajustó conforme al Artículo 5.010(1)(e) del Código de Seguros de Puerto Rico, por \$5,760 correspondiente a fianzas emitidas en el 2001, pero que se registraron como emitidas al 31 de diciembre de 2000.

Además, se están reclasificando a esta cuenta \$8,373 de la cuenta Otros Gastos conforme al Statement Statutory Accounting Principle No. 5 del Accounting Practices & Procedures Manual de NAIC.

EQUIPO ELECTRÓNICO

\$17,168

Esta cuenta representa el inventario de equipo electrónico neto de depreciación, que presentó el Asegurador en su Informe Anual por un balance de \$29,685. Este balance se ajustó por la cantidad de \$12,516, ya que dicho balance, no correspondía a equipo electrónico. La cantidad ajustada representa una máquina fotocopidora, la cual debe formar parte del mobiliario y equipo del Asegurador.

El ajuste se hizo conforme al Artículo 5.020(5) del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A. sec. 502(5).

PÉRDIDAS POR PAGAR**\$1,569,039**

Al 31 de diciembre de 2000, el Asegurador estableció en los libros una reserva estimada de pérdidas por pagar de \$1,518,869, según se establece en la siguiente relación el cual resultó en un ajuste de \$50,170 al estimado de reserva:

	Balance Bruto	Reserva	Balance Neto	Ajuste Examen	Balance Examen
Cooperativa AEE	\$346,742	(82,753)	\$263,989	\$161,300	\$425,289
Departamento de Justicia	1,568,600	(313,720)	1,254,880	(111,130)	1,143,750
	<u>\$1,915,342</u>	<u>(\$396,473)</u>	<u>\$1,518,869</u>	<u>\$ 50,170</u>	<u>\$1,569,039</u>

El balance de las reclamaciones de la Cooperativa es parte de una deuda que en su origen era de \$400,000 reclamadas por ésta. El 29 de julio de 1999, la Cooperativa y el Asegurador llegaron a un acuerdo de pago denominado “Contrato de Transacción y Estipulación” donde se estableció que el Asegurador daría un pago inicial de \$50,000, con el otorgamiento del acuerdo, y 5 (cinco) pagos anuales de \$70,000 cada uno. La suma aplazada de \$350,000 no devengará intereses de clase alguno conforme establece dicho acuerdo. Al 31 de diciembre de 2000, la deuda aplazada de la Cooperativa se redujo a \$280,000 luego del primer pago aplazado de \$70,000 en julio de 2000. Sobre la cantidad estimada como pago de reclamaciones a la Cooperativa, hemos ajustado la misma por \$161,300 debido a las siguientes razones:

En confirmación recibida de la Cooperativa se indican otras reclamaciones del 2000, o antes por \$78,547 no incluidas originalmente en el acuerdo de pago en el 1999, los cuales estamos ajustando en este examen de acuerdo a las disposiciones del Artículo 5.030(1)(b) y 5.090 (2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Asegurador estableció como reserva estimada en \$82,753 de posibles recobros sobre las reclamaciones que se van a pagar a la Cooperativa. Este estimado representa el 30% del balance de \$275,845 pendiente de pago al 31 de diciembre de 1999. Se ajustó la cantidad de \$82,753, por considerarse como una determinación del Asegurador no establecida originalmente en el acuerdo.

Por otra parte, el 22 de mayo de 2002, el Asegurador llegó a un acuerdo con el Departamento de Justicia para \$1,260,165 por las fianzas criminales confiscadas hasta abril de 2001. De esta cantidad, \$1,143,750 corresponde a fianzas confiscadas del 2000, y años anteriores.

Como parte del acuerdo, el Asegurador ofreció como garantía colateral del pago de la obligación asumida con el Departamento de Justicia un U.S. Government Treasury Zero-Coupon, Cusip Number, 76116EFZ8, ML Núm. H1843 por \$1 millón. Esta inversión "Zero Coupon" fue adquirida por el Asegurador el 21 de mayo de 2002, al costo de \$275,716 con fecha de vencimiento del 15 de julio de 2022.

OTROS GASTOS**\$133,381**

Para esta cuenta el Asegurador presentó en su Informe Anual, un balance de \$130,057. Esta cuenta se ajustó por \$3,324 en la partida de Comisiones por Pagar la cual tenía un balance de \$5,049, aumentando su balance. Este ajuste, surgió de nuestro análisis a la cuenta de Primas por Cobrar, la cual tenía un balance de \$33,490 al cual se le aplicó el por ciento de comisión (25%) que se le paga a los apoderados. Este ajuste se hizo conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.030(1)(b) del referido Código.

Además, se están reclasificando los \$8,373 a la cuenta de Primas por Cobrar conforme al Statement Statutory Accounting Principle No. 5 del Accounting Practices & Procedures Manual de NAIC.

Otros Asuntos

Para el año 2000, el Asegurador suscribió primas por \$2,069,269 de fianzas criminales y civiles. Luego de los ajustes que se efectuaron a la situación financiera del Asegurador, su sobrante para tenedores de pólizas se redujo de \$903,646 a \$813,346.

El Artículo 4.150 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que todo Asegurador que suscriba pólizas de propiedad y contingencias, incluyendo las fianzas, deberá mantener en todo momento una relación o razón de 3 dólares de las primas netas suscritas a \$1 dólar del excedente para tenedores de pólizas (300%). Tomando en consideración las cifras resultantes en este examen, el Asegurador mantiene una relación de 254%. Con la incursión del Asegurador en la suscripción de nuevos riesgos de fianzas civiles para el 2001, esta relación podría afectarse. De ser ese el caso, el Asegurador deberá aportar fondos de capital adicional o reducir su volumen de primas suscritas de manera le permita cumplir con dicha relación no mayor de 3:1

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

Al 31 de diciembre de 2000, la situación financiera del Asegurador, luego de los ajustes realizados es la siguiente:

Activos		<u>\$2,693,557</u>
Pasivos		\$1,880,211
Capital Pagado	\$750,000	
Sobrante Pagado y Contribuido	62,800	
Sobrante sin Asignar	<u>546</u>	
Capital y Sobrante		<u>813,346</u>
Total Pasivos Capital y Sobrante		<u>\$2,693,557</u>

1. El Sr. Edelmiro Martínez Veré y su esposa, Sra. Linda C. Martínez poseen respectivamente el 52.92% y 20.03% de las acciones del Asegurador colocándolos con el control mayoritario del Asegurador. En virtud de la Orden, Caso Núm. E-2000-433 del 21 de enero de 2001, el Comisionado de Seguros ordenó al Asegurador disponer de las acciones poseídas por el Sr. Martínez Veré en exceso del 50%, es decir, del 2.92% (219 acciones) que lo colocan con el control mayoritario del Asegurador. El 16 de febrero de 2001, el Sr. Martínez Veré vendió 275 acciones a dos nuevos accionistas y de esa manera reducir su participación de 52.92% a 49.26%. Páginas 3 y 4
2. El Artículo 29.340(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que el Asegurador por acciones del país no pagará ningún dividendo en efectivo a los accionistas si no es de aquella parte de sus fondos sobrantes disponibles que se deriven de cualquier beneficio neto realizado en su negocio. Para los años 1998, 1999 y 2000, el pago de dividendos que realizó el Asegurador, no estuvo

conforme lo dispone el Artículo de Ley antes mencionado, ya que excedió el Sobrante neto del Capital requerido para dichos años. Página 5

3. La Junta de Directores mantiene un número menor de Directores de los que requiere el Artículo 28.050(7) del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo que el Asegurador no cumplió con el mismo. Por tal razón, el Comisionado de Seguros le impuso una multa al Asegurador (Orden, Caso Núm. E2001-06 del 21 de enero de 2000). El 20 de febrero de 2001, el Asegurador nombró los nuevos Directores. Páginas 6
4. No se encontró evidencia de que el Asegurador sometió para evaluación a la Oficina del Comisionado de Seguros, los contratos de fianzas de garantía de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, ni de otras cuatro cooperativas contrario a lo dispuesto en el Artículo 11.110 (4) del Código de Seguros de Puerto Rico. Las evaluaciones de esos contratos eran necesarias para los efectos del interés público. Página 9 y 10
5. Durante octubre de 2001, el Asegurador sometió al Comisionado de Seguros para evaluación un Acuerdo de Administración enmendado donde se designa al Sr. Miguel Rodríguez Muñíz como la persona a cargo de la administración del Asegurador. Página 10
6. Aunque el Asegurador notificó a la Oficina del Comisionado de Seguros, sobre la contratación de la firma Rivera-Rodríguez & Co., no cumplió cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 11 y 12

7. Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2000, sometidos por la firma de auditores independientes, no cumplieron con lo dispuesto en del Artículo 14 (C) de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que no incluían el Informe sobre la evaluación del control interno por el contador público autorizado independiente. Página 12
8. En mayo de 2001, el Asegurador vendió por la cantidad de \$508,000 a su principal accionista, Sr. Edelmiro Martínez Veré (el comprador), la propiedad inmueble donde ubica su oficina principal de negocios. De estos \$508,000, el comprador obtuvo un préstamo hipotecario de una institución financiera por \$386,145 y otorgó un pagaré a nombre del Asegurador por \$121,855. Este pagaré no cumple con las disposiciones de los Artículos 6.030 y 6.050 (1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 16, 17 y 18
9. En la revisión de la cuenta de Efectivo en Bancos, encontramos varias actividades que entendemos deben ser consideradas como fallas de control interno, conforme al “Examiners HandBook” publicado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC). Al igual que el examen anterior, las fallas encontradas para este período de examen, se consideran materiales y pueden afectar en el sentido de que el activo sea utilizado indebidamente. Además, estamos reclasificando \$18,530 de la cuenta operacional a la cuenta de Colaterales. Páginas 19, 20, 21 y 22
10. En auditoría de escritorio del Informe Anual de 1999 (Caso Núm. E-2000-347 del 15 de octubre de 2000), se determinó que el Asegurador reflejaba un menoscabo

de capital de \$267,635 y una deficiencia de \$61,748 por el incumplimiento de la relación 3:1 de las primas netas a excedentes, según se define en el Artículo 4.150 del Código de Seguros de Puerto Rico. El Asegurador depositó en su cuenta de bancos \$329,681 para cubrir el menoscabo y la referida deficiencia. Sin embargo, dado a las circunstancias en que se dio la forma en que se cubrió el mismo, éste no cumplió con las disposiciones de los Artículos 29.390 y 27.060(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 20 y 21

11. La partida de Primas por Cobrar se ajustó por \$5,760 correspondientes a fianzas emitidas en el 2001, pero que se registraron como emitidas al 31 de diciembre de 2000. Páginas 22 y 23

12. La partida de Equipo Electrónico se ajustó por la cantidad de \$12,516, ya que dicho balance, no correspondía a equipo electrónico. El ajuste se hizo conforme al Artículo 5.020(5) del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A. sec. 502(5).
Página 23

13. Se ajustó la partida de Pérdidas por Pagar por \$50,170 conforme a lo provisto por los Artículos 5.030(1)(b) y 5.090 (2) del Código de Seguros de Puerto Rico.
Páginas 23, 24 y 25

14. La partida de Otros Gastos se ajustó por \$3,324 en la partida de Comisiones por Pagar la cual tenía un balance de \$5,049, aumentando su balance. Este ajuste, surgió de nuestro análisis a la cuenta de Primas por Cobrar, la cual tenía un balance de \$33,490 al cual se le aplicó el porcentaje de comisión (25%) que se le paga a los apoderados. Página 25

RECONOCIMIENTO

Se hace reconocimiento a los empleados y oficiales del Asegurador por la colaboración recibida durante el transcurso del examen. Este examen fue supervisado por el Examinador, Carmelo Hernández.

Respetuosamente,

ARMANDA VÁZQUEZ MARTÍNEZ
EXAMINADORA